



POSICIONAMIENTO DE LA SEFH RESPECTO AL ENVÍO A DOMICILIO DE MEDICAMENTOS Y TELEFAMACIA

Olga Delgado Sánchez

Jueves 18 junio 2020



I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE SANIDAD

- 4130** *Orden SND/293/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen condiciones a la dispensación y administración de medicamentos en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE SANIDAD

- 4130** *Orden SND/293/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen condiciones a la dispensación y administración de medicamentos en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

Segundo. Límite de dispensación.

1. Los servicios de farmacia hospitalaria no podrán dispensar medicamentos de dispensación hospitalaria para más de dos meses de tratamiento. No obstante, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios podrá reducir este periodo a un mes en el caso de aquellos medicamentos en los que se considere necesario preservar su disponibilidad.

2. El límite previsto en el apartado anterior no aplicará a la medicación dispensada en ensayos clínicos, recomendándose en este caso que el paciente reciba, con carácter general, una cantidad de medicamento que permita cubrir un periodo mayor de tratamiento que el habitual.

Tercero. Dispensación de medicación de dispensación hospitalaria a pacientes no hospitalizados.

De forma excepcional el órgano competente en materia de prestación farmacéutica de la comunidad autónoma podrá establecer las medidas oportunas para garantizar la dispensación de los medicamentos de dispensación hospitalaria sin que deban ser dispensados en las dependencias del hospital.

Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Disposición adicional sexta. Gestión de la prestación farmacéutica.

1. Hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3 del presente real decreto-ley, la custodia, conservación y dispensación de medicamentos de uso humano corresponderá, además de a los sujetos previstos en el artículo 3.6 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, a los servicios de farmacia de los centros de asistencia social, de los centros psiquiátricos y de las instituciones penitenciarias, para su aplicación dentro de dichas instituciones.

2. Asimismo, hasta el momento que se declare la citada finalización, cuando exista una situación excepcional sanitaria, con el fin de proteger la salud pública, o bien cuando la situación clínica, de dependencia, vulnerabilidad, riesgo o de distancia física del paciente a los centros indicados en los párrafos b) y c) del artículo 3.6 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios así lo requiera, los órganos, o autoridades competentes de la gestión de la prestación farmacéutica de las comunidades autónomas podrán establecer las medidas oportunas para la dispensación de medicamentos en modalidad no presencial, garantizando la óptima atención con la entrega, si procede, de los medicamentos en centros sanitarios o, en establecimientos sanitarios autorizados para la dispensación de medicamentos próximos al domicilio del paciente, o en su propio domicilio.

El suministro de los medicamentos hasta el lugar de destino, así como el seguimiento farmacoterapéutico será responsabilidad del servicio de farmacia dispensador. El transporte y entrega del medicamento deberá realizarse de manera que se asegure que no sufre ninguna alteración ni merma de su calidad.

Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Disposición adicional sexta. Gestión de la prestación farmacéutica.

1. Hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3 del presente real decreto-ley, la custodia, conservación y dispensación de medicamentos de uso humano corresponderá, además de a los sujetos previstos en el artículo 3.6 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, a los servicios de farmacia de los centros de asistencia social, de los centros psiquiátricos y de las instituciones penitenciarias, para su aplicación dentro de dichas instituciones.

2. Asimismo, hasta el momento que se declare la citada finalización, cuando exista una situación excepcional sanitaria, con el fin de proteger la salud pública, o bien cuando la situación clínica, de dependencia, vulnerabilidad, riesgo o de distancia física del paciente a los centros indicados en los párrafos b) y c) del artículo 3.6 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios así lo requiera, los órganos, o autoridades competentes de la gestión de la prestación farmacéutica de las comunidades autónomas podrán establecer las medidas oportunas para la dispensación de medicamentos en modalidad no presencial garantizando la óptima atención con la entrega, si procede, de los medicamentos en centros sanitarios o, en establecimientos sanitarios autorizados para la dispensación de medicamentos próximos al domicilio del paciente, o en su propio domicilio.

El suministro de los medicamentos hasta el lugar de destino, así como el seguimiento farmacoterapéutico será responsabilidad del servicio de farmacia dispensador. El transporte y entrega del medicamento deberá realizarse de manera que se asegure que no sufre ninguna alteración ni merma de su calidad.

Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Disposición adicional sexta. Gestión de la prestación farmacéutica.

1. Hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3 del presente real decreto-ley, la custodia, conservación y dispensación de medicamentos de uso humano corresponderá, además de a los sujetos previstos en el artículo 3.6 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, a los servicios de farmacia de los centros de asistencia social, de los centros psiquiátricos y de las instituciones penitenciarias, para su aplicación dentro de dichas instituciones.

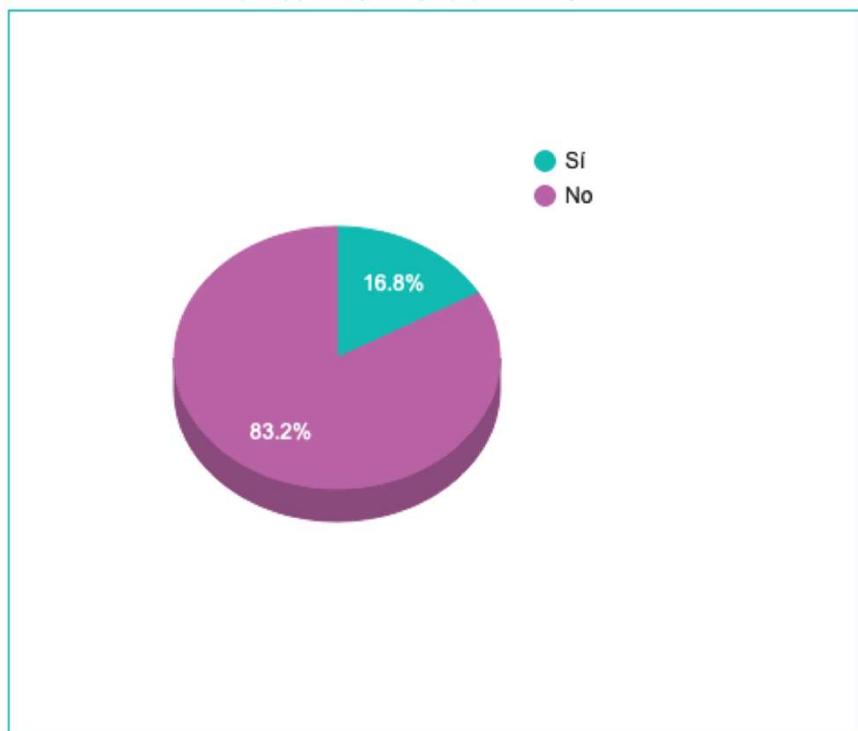
2. Asimismo, hasta el momento que se declare la citada finalización, cuando exista una situación excepcional sanitaria, con el fin de proteger la salud pública, o bien cuando la situación clínica, de dependencia, vulnerabilidad, riesgo o de distancia física del paciente a los centros indicados en los párrafos b) y c) del artículo 3.6 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios así lo requiera, los órganos, o autoridades competentes de la gestión de la prestación farmacéutica de las comunidades autónomas podrán establecer las medidas oportunas para la dispensación de medicamentos en modalidad no presencial, garantizando la óptima atención con la entrega, si procede, de los medicamentos en centros sanitarios o, en establecimientos sanitarios autorizados para la dispensación de medicamentos próximos al domicilio del paciente, o en su propio domicilio.

El suministro de los medicamentos hasta el lugar de destino, así como el seguimiento farmacoterapéutico será responsabilidad del servicio de farmacia dispensador. El transporte y entrega del medicamento deberá realizarse de manera que se asegure que no sufre ninguna alteración ni merma de su calidad.

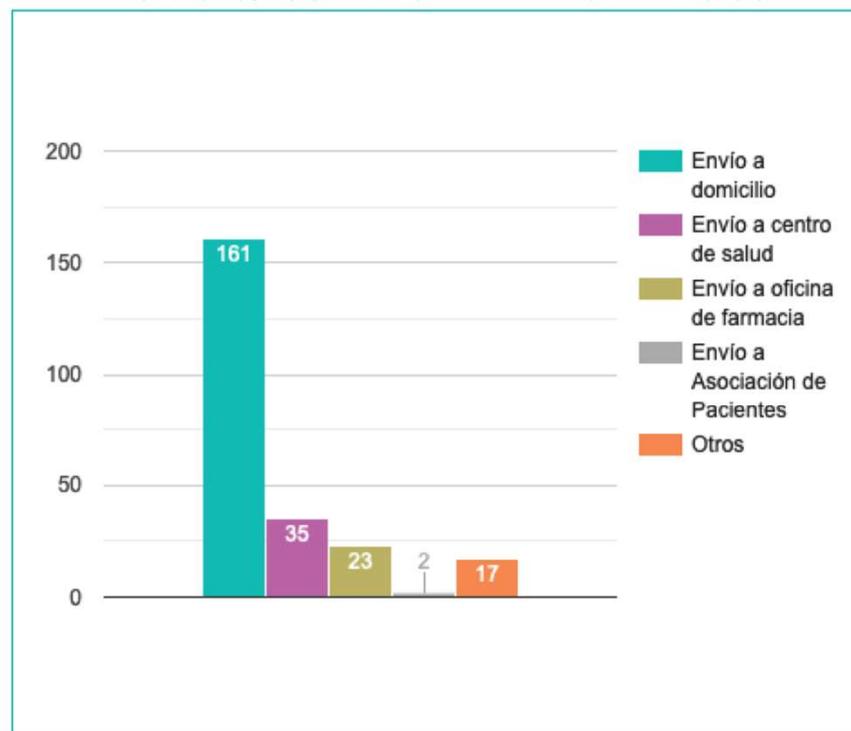


ENCUESTA TELEFARMACIA DURANTE LA PANDEMIA COVID-19

TELEFARMACIA CON DISPENSACIÓN ANTES DE LA PANDEMIA



TIPO DE CIRCUITO UTILIZADO PARA EL ENVÍO DE MEDICACIÓN





DOCUMENTO DE POSICIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACIA HOSPITALARIA SOBRE LA TELEFARMACIA

Mayo 2020

Declaración del posicionamiento de la SEFH sobre Telefarmacia



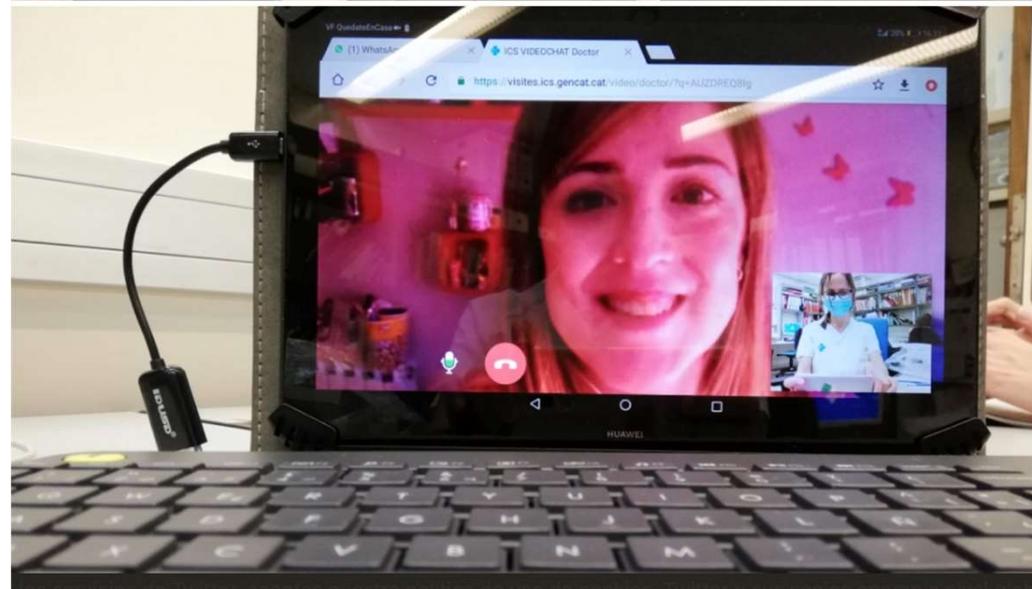
1. Seguimiento Farmacoterapéutico
2. Información y Formación a pacientes y cuidadores
3. Coordinación asistencial
4. Dispensación y entrega informada

TELEFARMACIA POSICIONAMIENTO

Diferenciación de
Telefarmacia y de
Dispensación no
presencial



Consultas de Atención
Farmacéutica sin
dispensación



Criterios de selección de pacientes

Criterios de seguimiento

Herramientas de seguimiento

Registro de la actividad asistencial

Constancia en la historia clínica

Contacto con el equipo clínico

Hacer de forma virtual lo que veníamos haciendo no es el camino

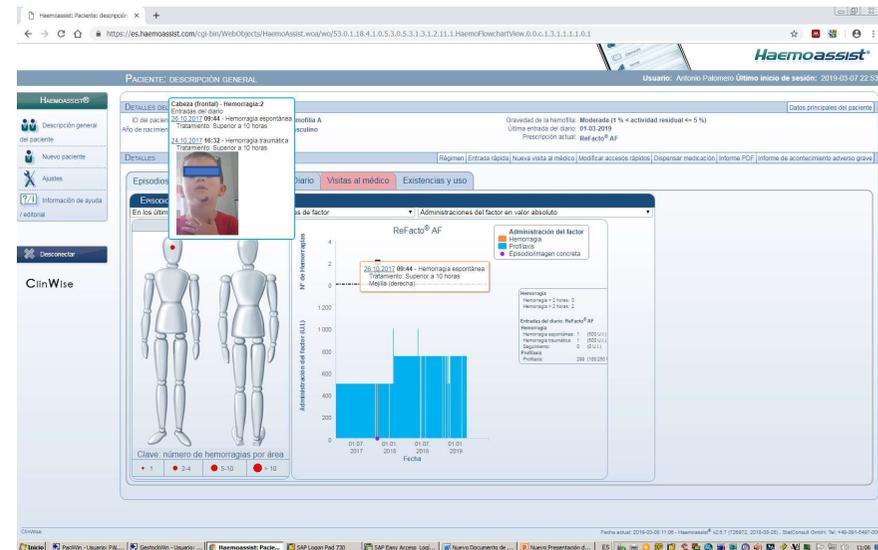
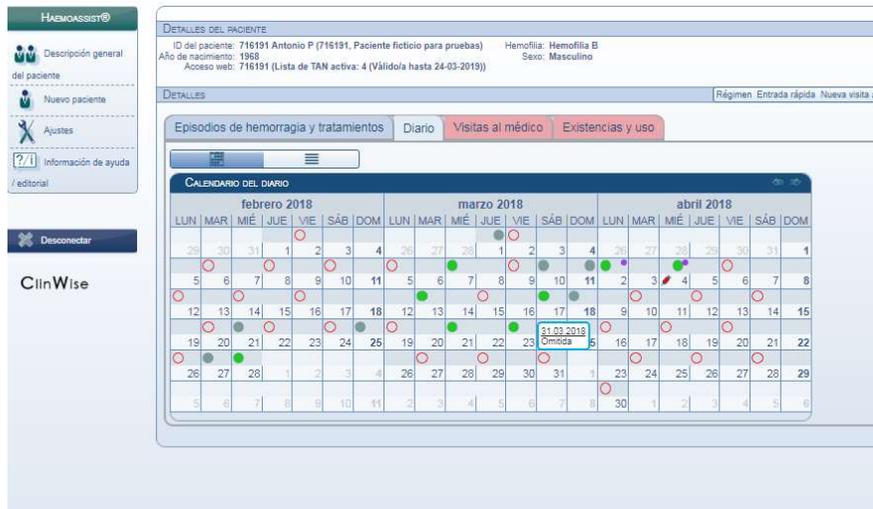
Cambio en el modelo de Atención a Paciente Externo



Administración de los medicamentos

Comunicación bidireccional y continua

Participación activa del paciente



No perder la referencialidad del paciente



Reclutamiento SF para participar en el proyecto SEFH "Encuesta de percepción y opinión de los pacientes sobre Telefarmacia"

Cumplimentar 1 único formulario por SFH

***Obligatorio**

CCAA *

Elige



WEBINAR

by sefh



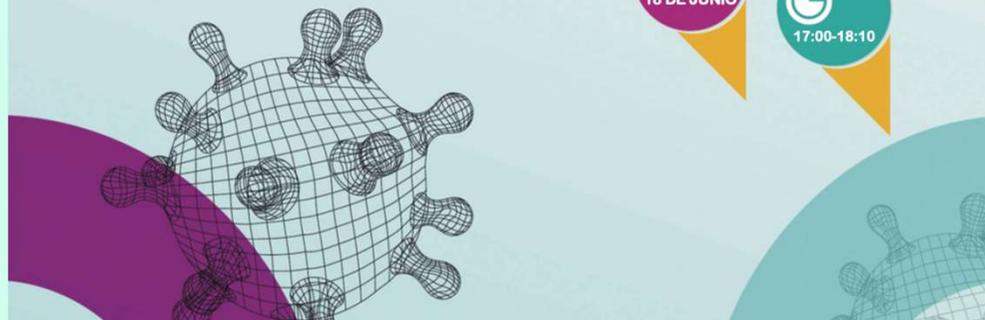
EL FUTURO DE LA ATENCIÓN FARMACÉUTICA HOSPITALARIA:

APRENDIZAJES Y OPORTUNIDADES DE LA NUEVA NORMALIDAD

ORGANIZA



PATROCINA



- ▼ MODERA : **Dr. Jordi Nicolás Picó**
Vicepresidente de la SEFH
- ▶ 17:00 - 17:10 h.
POSICIONAMIENTO DE LA SEFH RESPECTO AL ENVÍO
A DOMICILIO DE MEDICAMENTOS Y TELEFARMACIA
Dra. Olga Delgado Sánchez
Presidenta de la SEFH
- ▶ 17:10 - 17:20 h.
ESTRATIFICACIÓN DE PACIENTES EN HOME DELIVERY
Dr. Emilio Monte Boquet
Hospital Universitario y Politécnico La Fe. Valencia
- ▶ 17:20 - 17:30 h.
¿CÓMO PERCIBEN LOS PACIENTES EL ENVÍO DE
MEDICACIÓN A DOMICILIO?
Dr. Ramón Morillo Verdugo
Hospital Universitario de Valme. Sevilla
- ▶ 17:30 - 17:40 h.
COCREACIÓN DE UN PROYECTO TELEASISTENCIAL CON
ENVÍO DE MEDICACIÓN A DOMICILIO: GÉMINIS
Dr. Mario García Gil
Hospital de Fuenlabrada
- ▶ 17:40 - 17:50 h.
MEDIDAS DE ENVÍO DE MEDICACIÓN A DOMICILIO
DURANTE LA CRISIS DEL COVID-19: ¿QUÉ HEMOS
APRENDIDO?
Dr. José Manuel Martínez Sesmero
Director de Innovación SEFH
- ▶ 17:50 - 18:00 h.
FUTURO DE LA ENTREGA A DOMICILIO
Dr. Miguel Ángel Calleja Hernández
Hospital Universitario Virgen de la Macarena. Sevilla
- ▶ 18:00 - 18:10 h.
RUEGOS Y PREGUNTAS